EXPEDIENTE: RR.SIP.0859/2013	Juan Carlos Morales Tapia	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013
Ente Obligado:	Secretaría de Finanzas	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JUAN CARLOS MORALES TAPIA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0859/2013

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0859/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Carlos Morales Tapia en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de abril de dos mil trece, el particular presentó solicitud de información pública a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, a la cual le correspondió el número de folio 0106000071813, en la que requirió en **copia certificada**:

> *"… DEL PLANO Y RESPUESTA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA 41, UBICADA ENTRE LA CALLE 25 Y CALLE 26 ENTRE AVENIDA MARIO MORENO Y AVENIDA SANTA LUCIA EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGON Y ASÍ MISMO SE ME PRECISE POR ESCRITO A QUE COLONIA PERTENECE" (Sic).*

II. El seis de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al solicitante a través del sistema electrónico "*INFOMEX", el* oficio SF/TDF/SCPT/01106/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas, a través del cual informó lo siguiente:

> *"…*
> *En virtud de lo anterior, se le informa que con relación a la copia certificada del plano donde se encuentra un inmueble, corresponde a la solicitud de un plano manzanero y/o plano acotado.*

Por lo anterior y toda vez que surge la obligación de esta Subtesorería de orientar al solicitante sobre el pronunciamiento que debe realizar a fin de conocer el seguimiento del trámite referido en su solicitud, el cual se describe a continuación:
…
Referente a su solicitud donde menciona 'así mismo se me precise por escrito a que colonia pertenece', se hace del conocimiento del solicitante que el nombre de la colonia registrado en el padrón en donde se encuentra ubicado el inmueble de la manzana 41, Lote 4, entre las avenidas Mario Moreno y Santa Lucia y entre las calles 25 y 26, pertenecientes a la Delegación Álvaro Obregón, es ***Olivar del Conde.***
…"

III. El quince de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el que refirió como agravios estar en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado que le negó la copia certificada solicitada, aun cuando no solicitó datos personales, ni el plano manzanero del domicilio señalado en la solicitud.

IV. El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite para su substanciación el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0106000071813**.

Del mismo modo, se ordenó requerir al Ente Obligado para que en un plazo de cinco días hábiles presentara su informe de ley en el que se manifestara, fundada y motivadamente, respecto del acto impugnado por el recurrente y exhibiera los documentos que sustentaron la respuesta recurrida.

V. El veintisiete de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio número SFDF/OIP/137/2013, de la misma fecha, suscrito por el titular de la Oficina de Información Pública de de la Secretaría de Finanzas, a través del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cual rindió el informe de ley requerido, en el que defendió la legalidad del acto impugnado señalando sustancialmente que:

- Resultaba infundado el agravio hecho valer por el recurrente en virtud de que, si bien era verdad que no solicitó ningún dato personal ni plano manzanero, también lo es que los datos requeridos constituyen la realización de un trámite administrativo denominado "solicitud de plano manzanero".

- Que actuó con estricto apego a lo establecido por las leyes de la materia orientando al particular sobre los requisitos y trámites necesarios para obtener la información de su interés.

- En ningún momento se le ha negado la información al particular en virtud de que la información de su interés, no puede ser obtenida a través de acceso a la información pública, sino de una solicitud de un trámite administrativo específico.

- Señaló que el particular únicamente se agravio respecto a la primera parte de sus requerimientos.

- Solicitó se confirme el acto impugnado.

VI. El veintinueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado con el informe de ley, asimismo acordó las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley presentado por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diez de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, suscrito por el recurrente, a través del cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogó la vista realizada con el informe de ley, en el que manifestó lo que a su derecho convino y ofreció probanzas de su parte.

VIII. Mediante acuerdo de once de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista realizada con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, haciendo las manifestaciones respectivas.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularán sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del diecinueve de junio de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que ninguna de las ellas realizara consideración alguna al respecto, motivo por el que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez realizado el análisis a las constancias que integran el expediente no se desprende que el Ente Obligado haya invocado causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente asunto y resolverlo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente motivo del presente recurso, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de dilucidar con claridad la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta proporcionada por el Ente recurrido, así como los agravios esgrimidos por el recurrente, en la siguiente tabla:

Solicitud de información	Respuesta del Ente Obligado	Agravio
1. Copia certificada del plano donde se encuentra ubicado el lote número 4 de la manzana 41,	*La copia certificada del plano donde se encuentra un inmueble, corresponde a la solicitud de un plano manzanero y/o plano acotado **(1)**.* *Por lo anterior y toda vez que surge la obligación de esta Subtesorería de orientar al solicitante sobre el pronunciamiento que debe realizar a **fin de conocer el***	***ÚNICO.** El Ente Obligado negó la copia certificada solicitada, aun cuando no solicitó datos personales ni el plano manzanero del domicilio señalado*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entre la calle 25 y calle 26 entre avenida Mario Moreno y Avenida Santa Lucia en la delegación Álvaro Obregón; y *2. Precise por escrito a que colonia pertenece*	***seguimiento del trámite referido en su solicitud,*** *el cual se describe a continuación: Deberá acudir el solicitante ante la Oficialía de Partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial misma que se encuentra ubicada en la calle [señala ubicación del inmueble]. Lo anterior a fin de ingresar una solicitud que con fundamento en el artículo 430 del Código Fiscal del Distrito Federal contenga los siguientes elementos:* *…* *Referente a su solicitud donde menciona 'así mismo se me precise por escrito a que colonia pertenece', se hace del conocimiento del solicitante que el* ***nombre de la colonia registrado en el padrón*** *en donde se encuentra ubicado el inmueble de la manzana 41, Lote 4, entre las avenidas Mario Moreno y Santa Lucia y entre las calles 25 y 26, pertenecientes a la Delegación Álvaro Obregón,* ***es Olivar del Conde.(2)***	*en la solicitud.*

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* todos del sistema electrónico "*INFOMEX",* relativos a la solicitud de información con folio 0106000071813.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis Jurisprudencial que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, el Ente Obligado al momento de rendir su informe de ley sostuvo la legalidad de su respuesta, al advertir que los datos requeridos se pueden obtener a través de un trámite administrativo específico y no por medio del acceso a la información pública.

Expuestas en sus términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró ajustada a la normatividad, o si por el contrario, el agravio esgrimido por el recurrente se encuentra o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no fundado.

Antes de entrar al estudio de los argumentos vertidos por las partes, se considera necesario señalar que del análisis realizado al agravio del recurrente, debe destacarse que no se manifestó inconformidad en contra de la respuesta proporcionada al requerimiento **2**, lo que significa que al no impugnar este aspecto por la vía que ahora se resuelve, se entiende que consintió tácitamente el mismo, y no le causa lesión alguna a su derecho de acceso a la información pública, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera de la controversia en el presente recurso de revisión. Criterio similar ha sido sustentado en algunos criterios Jurisprudenciales sentados por el Poder Judicial Federal, como los siguientes:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del único agravio esgrimido por el recurrente en el que refirió que el Ente Obligado le negó la copia certificada de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información requerida en el punto **1** de la solicitud de información, es decir, el plano donde se encuentra ubicado el lote numero 4 de la manzana 41, entre la calle 25 y calle 26 entre avenida Mario Moreno y Avenida Santa Lucia en la Delegación Álvaro Obregón.

En la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, señaló que la información solicitada corresponde a un trámite administrativo denominado "solicitud de plano manzanero y/o plano acotado", orientando al particular sobre los pasos a seguir y requisitos para la obtención de la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, debido a que el agravio en estudio se encuentra encaminado a establecer que el Ente Obligado le negó la entrega de la copia certificada de un plano que contiene los datos relativos a la calle, numero de lote, manzana, colonia y las entrecalles del predio señalado por el ahora recurrente en su solicitud de información, resulta conveniente precisar que el Código Fiscal del Distrito Federal establece:

De los derechos por la prestación de otros servicios

ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

I. Expedición de ***copias certificadas****:*
…
a). Heliográficas de plano - $272.00
b). De planos en material distinto al inciso anterior - $274.00
c). De documentos, por cada página tamaño carta u oficio - $9.50
…
V. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales - $61.50

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

ARTÍCULO 251.- Por los servicios de información catastral que preste el Distrito federal, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Una vez realizada la búsqueda, previo pago de derechos establecidos en la fracción V, del artículo 248 de este Código, se efectuará la expedición de copias fotostáticas de ***planos catastrales*** *y de fotografías aéreas de:*

a). Cartografía catastral a ***nivel de manzana con la delimitación de predios*** *y con información del predio de interés a escala 1:1,000 por cada hoja - $205.00*
b). Planos catastrales correspondientes a un predio, con acotaciones a la escala que se requiera - $357.00
c). De fotografía aérea de tamaño de 23 x 23 centímetros, a escala 1:4,500 o 1:10,000, por cada hoja - $2.00

DEFINICIONES

I. ***REGION****: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles, representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.*

II. ***MANZANA****: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote.*

Por otra parte el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de la Administración Pública del Distrito Federal disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 49.*** *Los Entes Obligados* ***están obligados a orientar*** *en forma sencilla y comprensible a toda persona* ***sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar*** *información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre* ***la prestación del servicio*** *o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 52. Cuando*** *a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP* ***se advierta que el solicitante pretende iniciar*** *o desahogar procedimientos,* ***trámites*** *o servicios a cargo del Ente Obligado,* ***las OIP orientarán al solicitante*** *sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.*
> …

De igual manera, se considera necesario incorporar la ficha del servicio que ofrece la Secretaría de Finanzas[1], a saber:

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx/transparencia/docs/planoManzanero.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL

Tipo de acto administrativo (trámite, servicio o programa)	Servicio (procedimiento administrativo)
Denominación del acto administrativo	Plano Manzanero
Tipo de usuario y/o población objetivo	Contribuyentes propietarios de inmuebles en el Distrito Federal
Descripción de los beneficios para el usuario	Para solventar trámites ante el Registro Público de la Propiedad, sentencia judicial, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Requisitos para acceder al servicio	• Solicitud por escrito dirigida al titular de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial • Copia de boleta del pago de impuesto predial actualizado. • Pago de derechos.
Vínculo al o los formatos respectivos	Solicitud por escrito dirigida al titular de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial
Plazos para la presentación del servicio o tiempo de respuesta	Inmediato
Área del Ente Público donde se gestiona el servicio: Unidad Administrativa, domicilio, días y horario de servicio	Centro de Atención al Contribuyente "Oficialía de Partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial". Dr. Lavista No. 144, planta baja, acceso 3, Col Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, C...P. 06720 Lunes a Viernes de 09:00 Hrs. a 14:00 Hrs.
Costo y sustento legal para su cobro	Artículo 251, fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal a). Cartografía catastral a nivel de manzana con la delimitación de predios y con información del predio de interés a escala 1:1,000 por cada hoja $183.00
Lugares donde se efectúa el pago	se realizará en cajas generales a la entrega del plano
Fundamento jurídico-administrativo al servicio	Artículo 251, fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal
Derechos del usuario ante la negativa o la falta de respuesta	Medios de Impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, o queja ante Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas.
Lugares para reportar presuntas anomalías en la prestación del servicio	Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas

A partir de lo anterior, se deduce lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas, a través de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, presta el servicio denominado "plano manzanero", a través del cual, previo pago del diverso servicio de búsqueda de documento original en los archivos oficiales, es posible obtener copia fotostática o certificada de cartografía catastral **a nivel de manzana, con la delimitación de predios** y con información del predio de interés a escala 1:1,000 por cada hoja.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Una manzana es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, integrada por varios lotes o inmuebles.

- Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante las Oficinas de Información Pública, se advierta que el particular pretende desahogar trámites o servicios prestados por el Ente Obligado, éste debe orientar al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a dichos trámites o servicios.

En ese sentido, si se considera que lo requerido por el particular consistió en **una copia certificada de plano** donde se encuentra ubicado el **lote** numero 4 de la **manzana** 41, entre la calle 25 y calle 26 entre avenida Mario Moreno y Avenida Santa Lucia en la Delegación Álvaro Obregón y que la Secretaría de Finanzas presta **un servicio a partir del cual es posible obtener los datos requeridos**, previa búsqueda del documento original en los archivos oficiales, la reproducción de la cartografía catastral a **nivel de manzana con la delimitación de predios** y con información del predio de interés, se concluye que es a través de un servicio, que el ahora recurrente podría allegarse de la información requerida. Consecuentemente, atendiendo al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente recurrido actuó correctamente al orientarlo a la obtención de dicho servicio.

Sin que represente obstáculo a lo anterior, el hecho de que el ahora recurrente no haya requerido la reproducción del plano manzanero como tal, pues el procedimiento de acceso a la información pública no excluye de manera terminante los trámites y servicios que prestan los entes obligados, y en el presente caso la obtención de información catastral, como lo es la información requerida, se encuentra sujeta a una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

regulación específica e incluso a costos distintos a los previstos en materia de acceso a la información.

Lo anterior, con independencia de que el ahora recurrente señalara de manera específica su deseo por obtener una copia certificada del plano manzanero con la delimitación de los predios que se ubican en la manzana catastral *41, entre la calle 25 y calle 26 entre avenida Mario Moreno y Avenida Santa Lucia en la Delegación Álvaro Obregón*, toda vez que el acceso, en cualquier modalidad, a un documento de dicha naturaleza está sujeto a un servicio de información catastral que para obtenerse requiere de un pago por la búsqueda del documento en archivos oficiales (artículo 248, fracción V del Código Fiscal del Distrito Federal) y otro por la expedición de la cartografía catastral con el nivel y detalles deseados [artículo 251, fracción I, inciso a) del mismo ordenamiento legal].

Esto último, si bien implica para el Ente recurrido la localización de la información en sus archivos, como lo haría en cualquier procedimiento de acceso a la información pública, lo cierto es que también le impone la necesidad de generar, a partir de ella, un documento con las características deseadas, tal y como lo describió en el oficio SF/TDF/SCPT/1553/2012, como resultado de la diligencia para mejor proveer ordenada dentro del diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0967/2012**, a saber:

> *"… para generar cualquier plano, se debe realizar en el Sistema de Gestión Catastral el procesamiento siguiente:*
>
> *1. El Jefe de la Unidad Departamental solicita al Supervisor que genere el plano…*
> *2. El Supervisor ingresa con su clave de acceso al módulo de consulta del Sistema de*
> *Gestión Catastral, vía electrónica.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. En el Menú "Cartografía Urbana elige la opción de "Consulta de Colonia Nominal" para consultar la información cartográfica referente a polígonos de manzana y alfanumérica de nomenclatura de calles.
4. Una vez finalizada la consulta procede a insertar el nombre de la colonia.
5. El paso a seguir se refiere a la generación de impresión, en ***donde debe seleccionar el área de impresión con la herramienta denominada "fence", del tipo "Block" y modo "Incide****"*
6. Una vez seleccionada el área de impresión, en el menú "Utilerías" elige la opción de "Iplot", en donde selecciona el Ploter o impresora a utilizar, el tamaño del papel y ***la escala en unidades de metros****.*
7. Finalmente revisa que el Ploter tenga el suficiente papel y elige el botón de "Plot" para generar la impresión.

Cabe aclarar que, para la consulta directa u obtención del plano de manera impresa son necesarios los siete pasos.

… ***el medio en que se encuentra almacenada la información es magnético y digital,*** *debido a que la información de los polígonos de las manzanas pertenecen a un Sistema de Información Geográfica y los correspondientes a la nomenclatura de calles a una Base de Datos Alfanumérica.*
…" (sic)

A dicho oficio, relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0967/2012,** interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, se le otorga valor probatorio como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286.*** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 199,531*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *V, Enero de 1997*
> *Tesis: XXII. J/12*
> *Página: 295*
>
> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN****. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "****HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.",****, sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
> *TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Sin perder de vista lo anterior, y teniendo la respuesta impugnada, se reitera que la Secretaría de Finanzas hizo del conocimiento del ahora recurrente que su requerimiento correspondía a la solicitud de plano manzanero que contenía la delimitación de predios y con información del predio de interés, además de informarle del procedimiento que debía realizar, los requisitos que debía cumplir y los pagos que debía realizar para obtener el plano manzanero de su interés; por lo tanto, se concluye que actuó en apego a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual, cuando a través de una solicitud de información, el solicitante pretenda iniciar trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, como es el caso, la Oficina de Información Pública debe orientarlo sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, por lo que el agravio hecho valer por el recurrente **resulta infundado**.

En ese sentido, toda vez que ha quedado acreditado que existe un trámite o servicio que el particular debe realizar para allegarse de la información de su interés contenida en el plano manzanero, y que el Ente Obligado orientó debidamente, mientras que su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

agravio resultó infundado, lo procedente es determinar la actuación del Ente como ajustada a la normatividad.

Por lo expuesto a lo largo del presente considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **confirma** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, con motivo de la solicitud de información con folio 0106000071813.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20